

BOLETÍN AMBIENTAL
ENERO Y FEBRERO 2016

TABLA DE CONTENIDO

PLAN DE CONTIGENCIA

Resolución No. 0055 de Enero
15 de 2016

Resolución No. 169 de Febrero
02 de 2016

Resolución No. 0168 de Febrero
02 de 2016

PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS ENERO Y FEBRERO
(2016)

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS

SRCA-AITV-921-11-15 ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

SRCA-AITV-922-11-15 ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTICUATRO (24)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

SRCA-AITV-986-12-15 ARMENIA,
QUINDÍO, CUATRO (04) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

SRCA-AITV-989-12-15 ARMENIA,
QUINDÍO, NUEVE (09) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

SRCA-AITV-1044-12-15 ARMENIA,
QUINDÍO, QUINCE (15) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

SRCA-AITV-1047-12-15 ARMENIA,
QUINDÍO, QUINCE (15) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV-1053-
12-15

SRCA-AITV-1054-12-15 ARMENIA,
QUINDÍO, QUINCE (15) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

SRCA-AITV-1964-12-15 ARMENIA,
QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE
(2015)

SRCA-AITV- 003-01-16 ARMENIA,
QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 018-01-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 019-01-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 020-01-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 024-01-16 ARMENIA,
QUINDÍO DOS (02) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 033-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO CINCO (05) DE

FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-071-02-16 ARMENIA, QUINDÍO , VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-072-02-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-077-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-078-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-079-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-080-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-082-02-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE FEBRERO (02) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-083-02-25 ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE FEBRERO (02) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-096-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-097-02-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-098-02-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE FEBRERO(02) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-100-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-103-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-104-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-155-03-16 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 2854 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2999 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 2855 DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN

PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS

AUTO DE APERTURA
SANCIONATORIO ENERO Y
FEBRERO DE 2016

AUTO N° 001. RADICADO
OAPASD-AS-040-2015.

AUTO N° 003-2016. RADICADO
OAPASD-AS-001-2016

DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA ENERO Y FEBRERO
DEL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 134 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 135 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 141 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016) “

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL
ENERO Y FEBRERO DEL 2016

SRCA-AIF-036-02-16 ARMENIA
(QUINDIO), OCHO (8) DIAS DEL
MES DE FEBRERO DEL DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL
ENERO Y FEBRERO DEL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DEL
05 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DEL
05 DE ENERO DE 2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL
05 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL
05 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DEL
5 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 022
DEL 08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 023
DEL 08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL
08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL
08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DEL
08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DEL
08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DEL
08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL
08 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 084
DEL 21 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 089
DEL 22 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 090
DEL 22 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 091
DEL 22 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 092
DEL 22 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 113
DEL 26 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 115
DEL 26 DE ENERO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 144
DEL 28 DE ENERO DE 2016

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS ENERO Y FEBRERO DEL 2016

SRCA-AICA-004-01-2016
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13)
DE ENERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

SRCA-AICA-013-01-19 de 2016
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIAL

SRCA-AICA-014-01-19-2019
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIAL

SRCA-AIPE-02-131-2016
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS
(26) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ
Y SEIS (2016)

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS ENERO Y FEBRERO DEL 2016

RESOLUCION NO 180 FEBRERO
4 DE 2016

RESOLUCIÓN No. 0256 DEL
VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIÓN No. 0257 DEL
VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIÓN 0273 DEL
VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 DEL
VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**PERMISOS DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS ENERO Y
FEBRERO 2016**

**AUTOS DE INICIO EMISIONES
ATMOSFÉRICAS ENERO Y
FEBRERO 2016**

SRCA-AIEA-017/01/25/2016
PLANTA DE ASFALTO Y
TRITURADO, UBICADA EN EL
PREDIO LA LORENA – VEREDA
EL ALAMBRADO – MUNICIPIO DE
LA TEBAIDA ARMENIA QUINDIO -
ENERO VEINTICINCO DE DOS
MIL DIECISÉIS (2016).

**RESOLUCIONES DE EMSIONES
ATMOSFÉRICAS ENERO Y
FEBRERO 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 020
DEL 08 DE ENERO DEL 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA EL TERMINO DEL
CERTIFICADO AMBIENTAL EN
MATERIA DE REVISIÓN DE
GASES AL CENTRO DE
DIAGNOSTICO MOTOS DEL
QUINDÍO SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA
MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)
Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN
LA CARRERA 18 N° 13-47 –
ARMENIA, QUINDIO”.

**OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

RESOLUCIÓN N° 0260 de 2016
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO
(02) DEL 22 DE FEBRERO AÑO
DOS MIL DIECISEIS

DESARROLLO:

PLAN DE CONTIGENCIA

**Resolución No. 0055 de Enero
15 de 2016** POR MEDIO DE LA
CUAL SE APRUEBA LA
RENOVACION AL PLAN DE
CONTINGENCIA PARA
ESTACION DE SERVICIO
ALEJANDRIA, IDENTIFICADA
CON EL NIT No. 25.015.042-6,
PARA ALMACENAMIENTO Y
SUMINISTRO DE
HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la
renovación del Plan de
Contingencia a **ESTACION DE
SERVICIO ALEJANDRIA DE
QUIMBAYA**, identificada con el NIT
No. 25.015.042-6; ubicada en la
Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya,
para almacenamiento de
hidrocarburos; reiterando que es
responsabilidad del establecimiento
la implementación y cumplimiento,
así mismo podrá ser objeto de las
sanciones que se puedan derivar
por su incumplimiento o desacato a
la normatividad ambiental aplicable
a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o
cualquier autoridad competente,
podrá verificar en cualquier

momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO:
ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA, identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya**, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La **ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA,** identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya**, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales,

residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA, identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya** deberá seguir implementando una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, la **ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA,** identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya**, deberá cancelar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$356.944) pesos M/Cte.** Por concepto de:

- a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**

CATORCE (\$237.514) pesos M/Cte

PARAGRAFO: El valor real a pagar por concepto de evaluación es de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO (\$91.160) Pesos M/te.** Pues revisado el expediente se encontró factura soporte de pago recibo ingreso CRQ consignación No. 5124 del 21/08/2015, valor de \$146.354.00 pago de visita para renovación Plan de contingencia, valor que estaba incluido dentro del cobro de la tarifa por servicio de evaluación.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$265.784) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación

del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito; la **ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA**, identificada con el NIT **No. 25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya** respetando los ítems que contempla la ley para este tipo de actividades junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del

Plan de Contingencia a **ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA**, identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya** será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Cinco (5) años después de la fecha de expedición.
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento **Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA**, identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya**

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACION DE SERVICIO ALEJANDRIA DE QUIMBAYA**, identificada con el NIT No. **25.015.042-6**; ubicada en la **Carrera 6 # 17 – 62 de Quimbaya** a través de su representante legal

o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 15 días de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró.: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 16

Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

Resolución No. 169 de Febrero 02 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO LA PAZ, IDENTIFICADA CON NIT 19134052-8 PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8 deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación

producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8, ubicada en Carrera 5 No.8-11 – Municipio de Filandia.”, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE (\$234.719) pesos M/Cte.** Por concepto de:

c) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$191.338) pesos M/Cte.**

PARAGRAFO: El valor real a pagar por concepto de evaluación es de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$44.984) pesos M/cte.**, pues revisado el expediente se encontró recibo ingreso CRQ consignación No. 6726 del 27/10/2015, por valor de \$146.354.00 de pago de visita para renovación Plan de contingencia, valor que estaba incluido dentro del cobro de la tarifa por servicio de evaluación.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto

administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

d) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$189.735) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito la ESTACION DE SERVICIO LA PAZ, identificada con el Nit 19134052-8, respetando los ítems que contempla la ley para este tipo de actividades junto con el comprobante de pago respectivo,

dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO LA PAZ., identificada con el NIT 19134052-8, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 02 días de mes de Febrero de 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional
del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez –
Técnico Operativo Grado 16
Revisión y aprobación Jurídica: Abg. Juan Sebastián
Arbeláez- Contratista

**Resolución No. 0168 de
Febrero 02 de 2016** “POR
MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL
PLAN DE CONTINGENCIA PARA
ESTACION DE SERVICIO SAN
JOSE, IDENTIFICADA CON NIT
19134052-8 PARA
ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la
renovación del Plan de
Contingencia a ESTACION DE
SERVICIO SAN JOSE., identificada
con el NIT 19134052-8, para
almacenamiento de hidrocarburos;
reiterando que es responsabilidad
del establecimiento la
implementación y cumplimiento, así
mismo podrá ser objeto de las
sanciones que se puedan derivar
por su incumplimiento o desacato a
la normatividad ambiental aplicable
a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o

cualquier autoridad competente,
podrá verificar en cualquier
momento y sin previo aviso el
cumplimiento del plan de
contingencia mediante visitas de
seguimiento, para lo cual se
deberán presentar todos los
documentos, formatos,
comprobantes y cronogramas en él
relacionados con el fin de verificar
su cumplimiento, y en caso de
encontrar alguna no conformidad,
se iniciarán las investigaciones a
que haya lugar y se notificará a las
autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o
renovación del plan de
contingencia del plan de
contingencia, no exime del
cumplimiento de los requisitos
legales y exigencias técnicas de
funcionamiento requeridas por los
diferentes órganos de control
municipales, departamentales,
naciones y demás entidades
competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La
ESTACION DE SERVICIO SAN
JOSE., identificada con el NIT
19134052-8, deberá continuar con
la aplicación de los
procedimientos, guías, manuales o
normatividad que expidan las
autoridades competentes
posteriores a la fecha de
aprobación del presente plan de
contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La
ESTACION DE SERVICIO SAN
JOSE., identificada con el NIT
19134052-8, deberá dar
cumplimiento a la normativa
ambiental vigente aplicable, realizar
el control de los vertimientos de
aguas residuales, residuos sólidos
y peligrosos generados y en

especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE., identificada con el NIT 19134052-8, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE., identificada con el NIT 19134052-8, ubicada en el Barrio san José vía Filandia –Quimbaya.”, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE (\$234.719) pesos M/Cte.** Por concepto de:

- e) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$191.338) pesos M/Cte.**

PARAGRAFO: El valor real a pagar por concepto de evaluación es de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$44.984) pesos M/cte.**, pues

revisado el expediente se encontró recibo ingreso CRQ consignación No. 6727 del 27/10/2015, por valor de \$146.354.00 de pago de visita para renovación Plan de contingencia, valor que estaba incluido dentro del cobro de la tarifa por servicio de evaluación.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- f) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$189.735) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de

control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE, identificada con el Nit 19134052-8, respetando los ítems que contempla la ley para este tipo de actividades junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE., identificada con el NIT 19134052-8, será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses de anterioridad de finalizar el término de la presente; tal como se acordó en la mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación

Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”, al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos”(...* ***aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)***, se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento

La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que “(... ***la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias***

deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)”

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado”

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) Cinco años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que

altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE., identificada con el NIT 19134052-8.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE., identificada con el NIT 19134052-8, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 2 días de mes de febrero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo Grado 16
Revisión y aprobación técnica: Luis Ernesto Carrasco V. Profesional Especializado
Revisión y aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q - Contratista

PERMISOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS ENERO Y FEBRERO 2016

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS

SRCA-AITV-921-11-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8362-2015**, presentada por el señor **FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.114.487.905 expedida en la Cumbre**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE. (LA SAMARIA)**, ubicado en la Vereda **LLANADAS**, del Municipio

de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-123974** y cédula catastral **63190000200070262000**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6581**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.114.487.905 expedida en la Cumbre, PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 8362-15

SRCA-AITV-922-11-15 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8996-2015**, presentada por el señor **FREDDY HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.378.438 expedida en Armenia**; quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio **1) LOTE "LA CAROLINA"**, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO (EL CAIMO)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula

inmobiliaria **280-134410** y cédula catastral **01-01-1461-0004-000**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **7229**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a **MARIA OLIVIA GIRALDO HOYOS, MARIA XIMENA GOMEZ GIRALDO, MATEO GOMEZ GIRALDO y FREDDY HUMBERTO GOMEZ GIRALDO, COPROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:

DR. FABIAN MATEUS

Expediente: 8996-15

SRCA-AITV-986-12-15 ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **6016-2015**, presentada por el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CADAVID**, quien actúa en calidad de Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DL QUINDÍO** con NIT 890.001.038-3, PROPIETARIA del predio **1) LOTE 31 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"**, ubicado en la Vereda **LA**

HERRADURA, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-36855** y cédula catastral **00-1-006-167**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **4633**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DL QUINDÍO, PROPIETARIO del predio**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 6016-15

SRCA-AITV-989-12-15 ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2357-2015**, presentada por la señora **DORA LOPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **42.001838**, quien actúa en calidad de propietario del predio: **1) LOS ALPES TRES (3) 2) FINCA VILLA DIANA** ubicada en la vereda **EI CONGAL**, del municipio de

FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No **284-5391** y código catastral número **632700000000000309390000000**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **1837**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DORA LOPEZ VALENCIA, PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden

recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION
JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 2357-15

**SRCA-AITV-1044-12-15
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE
(15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8778-2015**, presentada por la señora **PAULA ANDREA JIMENEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.123.624.318**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE # 7 (EL PORVENIR)**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-163391** y cédula catastral

63190000200080533000, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6996**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA JIMENEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.123.624.318**, **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo

de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 8778-15

**SRCA-AITV-1047-12-15
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE
(15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8971-2015**, presentada por la señora **MARIBEL RUIZ MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.912.428**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) CONDOMINIO BAMBAZ (BAMBAZU) - VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE - LOTE NUMERO DOS (2)** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-183198** y cédula catastral **000300000000813800003292**, tal

como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **7213**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIBEL RUIZ MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.912.428**, **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden

recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION
JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 8971-15

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV-1053-
12-15**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8897-2015**, presentada por el señor **CESAR AUGUSTO GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.903..161 expedida en Armenia**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD**

PRIVADA 8 ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-175428** y cédula catastral **0001-0001-0517-806**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **7121**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO GIRALDO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.903..161 expedida en Armenia, PROPIETARIO** o a su

apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 8897-15

**SRCA-AITV-1054-12-15
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE
(15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **7746-2015**, presentada por la señora **MARIA CECILIA BURITICA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.431.210 expedida en Medellín**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) SIN DIRECCION LOTE 3 "TEXAS DOS"** ubicado en la vereda **EL CUSCO** del Municipio de

MONTENEGRO (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **280-100282** y cédula catastral **63470000100040094000**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **6053**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA CECILIA BURITICA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.431.210 expedida en Medellín**, **PROPIETARIA** o a su apoderado,

en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 7746-15

**SRCA-AITV-1964-12-15
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO
(18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **6931-2015**, presentada por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.478.780 expedida en Armenia**; quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio **1) EL PLACER VEREDA EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-8417** y

cédula catastral **63001000300000596000**, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5406**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **CECILIA VALENCIA DE TORRES** y **MARTHA LUCIA VALENCIA GARCIA**, **COPROPIETARIAS** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 6931-15

SRCA-AITV- 003-01-16 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2913-15**, presentada por **GILBERTO VALENCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.242.582**, quien actúa en calidad de propietario del predio **1)LA POLA 1 HOY LA JAPONESA** en la Vereda, **EL COROZAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-73044** y código catastral número **63190000200060017000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto

1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. 2233 del 21/04/2015 por concepto de "Cancela factura No. SO-451 permiso de vertimiento para finca los abuelos, vereda la pola del municipio de Circasia", por un valor de ciento noventa mil doscientos trece pesos (\$ 190.213.00).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Ing. Carlos Arturo Arteaga A.
Revisión y aprobación jurídica: Abogado Luis Gabriel Pareja D
EXP -2913-15
Subdirección de Regulación Y Control

SRCA-AITV- 018-01-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **8636-15**, presentada por la señora **LUZ MARINA HERRERA MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.917.870**, quien actúa en calidad de propietaria del predio **LOTE “EL GUAYABITO”** en la Vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-178077** y código catastral número **630010003000069000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARINA HERRERA MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.917.870**, expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite Ley 1437 de 2011.

Dado a los Veinticinco (25) días del mes de enero del año Dos Mil dieciséis (2016),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN
JARAMILLOPALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Ing. Carlos Arturo Arteaga A.
Revisión y aprobación jurídica: Abogado Luis Gabriel Pareja D.
EXP -8636-15
Subdirección de Regulación Y Control

SRCA-AITV- 019-01-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9751-15**, presentada por la señora **CLAUDIA LUCIA RESTREPO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.021.167**, quien actúa en calidad de propietaria del predio **LOTE 3 BONIT@** en la Vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-204070** y código catastral número **000200080807000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso Recibo de Caja No. 8004 del 15/12/2015 por concepto de "Cancela factura No. SO-1581 permiso de vertimiento para El Predio Lote 3 Lote Bonit@, vereda La Cristalina del municipio de Circasia, por un valor de Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos mcte. (\$343.850.00).

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite Ley 1437 de 2011.

Dado a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Ing. Carlos Arturo
Arteaga A.
Revisión y aprobación jurídica: Abogado Luis Gabriel
Pareja D.
EXP -9751-15
Subdirección de Regulación Y Control

**SRCA-AITV- 020-01-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9751-15**, presentada por el señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.406.810**, quien actúa en calidad de propietario del predio **1)LOTE "CAJAMARCA"** ubicado en la vereda **LA SIRIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-167324** y código catastral número **63190000100020046000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia

la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese la presente actuación en el boletín ambiental de la Corporación de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite, Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Ing. Carlos Arturo
Arteaga A.

SRCA-AITV- 024-01-16 ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0083-16**, presentada por la señora **MARIA ELENA PIEDRAHITA DEVIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.900.846**, quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE “VILLA VANESSA” – 2) LOTE RINCON DE LOS ANDES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-154564** y código catastral número **63190000100060589000**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese la presente actuación en el boletín ambiental de la Corporación de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite, Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los dos (02) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Ing. Carlos Arturo Arteaga A.
Revisión y aprobación jurídica: Abogado Luis Gabriel Pareja D.
EXP. 275-16
Subdirección de Regulación Y Control

SRCA-AITV- 033-02-16 ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9696-15**, presentada por el señor **HUGO EVER ERASO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.218.272**, quien actúa en calidad de propietario del predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS I ETAPA LOTE 26**, ubicado en el **Paraje Granada** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-193374** y código catastral **SIN INFORMACION** presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ,

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese la presente actuación en el boletín ambiental de la Corporación de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de mero trámite, Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Ing. Carlos Arturo Arteaga A.
Revisión y aprobación jurídica: Abogado Luis Gabriel Pareja D.
EXP -9696-15
Subdirección de Regulación Y Control

SRCA-AITV-071-02-16 ARMENIA, QUINDÍO , VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ANGELA LILIANA LONDOÑO FRANCO**, identificada

con cédula de ciudadanía número **30.283.722** de Manizales C., quien actúa en calidad de propietaria inscrita del predio denominado: **LA FABIOLA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **Quimbaya Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10302** y código catastral número **00-01-0005-0219-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1013-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0949 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$369.353)**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto y elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marin
Revisión y aprobación jurídica: Julian Andres Cardona Doncel

**SRCA-AITV-072-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ELSA GLADYS GARCIA**

OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número **51.662.334** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **LOTE MARIA LUISA- LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la Vereda **El Guayabo**, del municipio de **La Tebaida (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179787**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 553-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0542 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$369.353)**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto y elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marin
Revisión y aprobación jurídica: Julian Andres Cardona Doncel

**SRCA-AITV-077-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **INGRITH PAOLA CÁZARES GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **1'110.530.186**, **ANDRES FELIPE CÁZARES GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1'110.517.876** y **HERNAN DANIEL CÁZARES GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1'110.491.450** quien actúa en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #1 VILLA PANDA**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205550** y código catastral número **000200080809000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 0129-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0138 por valor de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte. (\$267150), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leidy Lorena Salinas Zamudio
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Zamudio

SRCA-AITV-078-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24)

DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ALBA CECILIA DIAZ SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41'891.566**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE: "EL OLIVO 2"**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177390** y código catastral número **63001000200004007000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 0229-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0244 por valor de Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$369353), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa"*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Elaboró: Leidy Lorena Salinas
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas*

**SRCA-AITV-079-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RIVEROS MARTINES**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.386.030** expedida en Palmira V., quien actúa en su propio nombre y a su vez en nombre y representación de JOSE ANTONIO, ALBEIRO, JORGE ISAAC, LUIS BERNARDO, JOHN JAIRO, MIRYAM, LUZ HELENA, MARIA DE JESUS y MARTHA CECILIA RIVEROS MARIN, en calidad de propietarios inscritos del predio denominado: **LOTE TINBAQUIN**, ubicado en la Vereda **La Virginia** del municipio de **Calarcá Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15186** y código catastral número **63130000100100080000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 859-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser

necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No. 25, mediante el cual se cancelo al factura No.,. SO-104 por valor de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$190.718), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto y elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon

**SRCA-AITV-080-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE
FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE ANIBAL GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.555.088**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE “VILLA LUCIA”**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164932** y código catastral número **63401000100040287000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 0986-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico

de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0918 por valor de Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$95168), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Leidy Lorena Salinas
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marin
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

**SRCA-AITV-082-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE
FEBRERO (02) DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.554.356** de Armenia Q, quien actúa en calidad de representante legal de **ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S** del predio denominado: **Fincas el Berlín y la Martha lote 11**, ubicado en la Vereda **La Florida** del municipio de **Circasia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6947** y código catastral número **00-02-0008-0072-000**, bajo el radicado **No. 1012 de 2016**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0946 por valor de \$369.353,00 pesos., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón –
Juliana Vinazco
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julián Andrés Cardona
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-083-02-25

**ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICIONCO (25) DE
FEBRERO (02) DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor ROMAN ADOLFO ARANGO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94407636, en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE 3 SAN JUAN DE CAROLINA ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-191371 y código catastral número 00-00-0010-0643-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5031-15, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el

artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante Recibo de Caja No.3667 del 25/06/2015 el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”

ARTICULO QUINTO: Notificar de manera personal el presente acto administrativo al señor ROMAN ADOLFO ARANGO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94407636, quien actúan en calidad de PROPIETARIO, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró y Proyectó: Jair Alonso Bernal
Ochoa Revisión y aprobación jurídica: Maria Elena
Ramirez Salazar Revisión técnica: Jorge Luis
Rincon. Exp: 5031-15

**SRCA-AITV-096-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE
FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MARDEN DURAN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **7'561. 698**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 45 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, ubicado en la Vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88250** y código catastral número **63401000100010180803**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 1442-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1290 por valor de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho pesos M/Cte. (**\$267158**), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leidy Lorena Salinas

Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

**SRCA-AITV-097-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE
FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **GRACIELA RENDON DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.185** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE DE TERRENO-REMANSO SUREN**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **Circasia Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183255** y código catastral número **0001-0006-0803-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 4527-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3383 por valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$190.213)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.*

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico Tobón
Revisión y aprobación jurídica: Julian Andrés Cardona Doncel
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón

**SRCA-AITV-098-02-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE
FEBRERO(02) DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora Olma Lucia Botero Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.568.860 de Calarcá Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **FINCA EL JARDIN**, ubicado en la Vereda Kerman del municipio de **Quimbaya (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1191** y código catastral número **63-594-00-02-00-00-0002-0544-0-22-00-0000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 9407-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7700 por valor de \$ 250.218,00; el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Olma Lucia Botero Botero, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.568.860** de Calarcá Q., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del presente acto, a los señores Hugo Fernando Pérez Anturi, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.465.390; Joaquín Andrés Urrego Yepes, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.470.745; Juan David Hurtado Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.097.034.781; Lina Marcela Hurtado Giraldo, identificada con

cedula de ciudadanía N° 25.026.596; Guillermo Hurtado Arcila, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.464.885; María Helen Hurtado Arcila, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.015.745 y Teresa Cotrino Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.894.527; En su calidad de **COPROPIETARIOS**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Fabián Andrés Londoño
Revisión y aprobación técnica: Ana Lucia Álzate

SRCA-AITV-100-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DIEGO BALTAZAR ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número **89007484**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) "SANTA CECILIA"**, ubicado en la Vereda **EL GIGANTE** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-49386** y código catastral número

63470000100030004000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1467-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante los recibos de caja N° 3315 por valor de ciento setenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos M/Cte. (\$171.783), y el No.1310 por valor de ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos M/Cte (\$197.750). el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO BALTAZAR ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número **89'007.484** expedida en Armenia (Quindío), respectivamente, quien actúa en calidad de propietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Elaboró: Juliana vinasco Latorre/judicante.
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marin
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas*

**SRCA-AITV-103-02-
16 ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor La señora **MERY GARCIA METZGER**, identificado con cédula de ciudadanía No.7382021, quien actúa en calidad de propietario de la casa de habitación campestre

CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, ubicado en el corregimiento **EL CAIMO ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163501 y código catastral número 02-0000140039801, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado No. 1472, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 46 por valor de trescientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y ocho mil pesos M/Cte. (\$335.698), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre. Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

SRCA-AITV-104-02-16 ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS FERNANDO ARIAS BETANCOURT Y OTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79'156.242** expedida en **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LA POPA HOY SANTA CECILIA**, ubicado en la Vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-5150** y código catastral número **63401000100030007000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado **No. 1474-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1312 por valor de Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Y Tres pesos M/Cte. (**\$369353**), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO ARIAS**

BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número **79'156.242** y **STELLA BETANCOURT DE ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número **21'214.216**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leidy Lorena Salinas

Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

**SRCA-AITV-155-03-16 ARMENIA, QUINDÍO
DIECISIETE (17) DE MARZO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JHON FERNANDO VELEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 18412667 expedida en Montenegro Quindío, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: EL RECUERDO, ubicado en la Vereda CAMPO HERMOSO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula

inmobiliaria No. 280-80345 y código catastral número 00-01-0005-0019-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 4270-14, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar de manera personal el presente auto al señor JHON FERNANDO VELEZ GARCIA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja Recibo de Caja No. 3401 del 29/05/2014 por concepto de "CANCELA FACTURA NO. SO-581, PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA FINCA EL RECUERDO VEREDA CAMPO HERMOSO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO",

por un valor de CIENTO OCHENTA y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$186.594.00), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Jair Alonso Bernal Ochoa Revisión y aprobación jurídica: Jair Alonso Bernal Ochoa Revisión y aprobación Técnica: Jorge Luis Rincón

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 2854 DE 2015 ARMENIA QUINDIO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del municipio de **MONTENEGRO** y demás normas que

lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.503.086** de Dosquebradas, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (SANTA RITA)** del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-124693** y Código Catastral **63470000100010306000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS
Código catastral	63470000100010306000
Localización del predio o proyecto	Vereda MONTENEGRO (SANTA RITA) del Municipio de MONTENEGRO (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (SANTA RITA)** del Municipio de **MONTENEGRO**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial del predio, por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las autoridades municipales son las encargadas, según la Ley 388 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente, mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido en el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número

18.503.086 de Dosquebradas, **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO (SANTA RITA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días de recibida la citación, **NOTIFIQUESE POR AVISO.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que conlleva la otorgación del permiso se vertimientos.

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010²
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad; Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del

40% de la altura efectiva de esta unidad; el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Permitir el ingreso a personal de la Corporación, cuando se requiera realizar control y seguimiento y destapar o despejar cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el propósito de observar su correcto funcionamiento.
- Atender requerimientos de caracterización de vertimientos, cuando así lo requiera la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el

STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.503.086**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.503.086**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley

1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexano la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número **5055**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

La presente rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y Control
Ambiental**

Elaboró, proyectó y Revisó:
Dr. Fabian Mateus L.
Revisión Técnica:
Ing. Velasquez

**RESOLUCIÓN No. 2999 DEL
DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015)“POR
MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR
PERMISO DE VERTIMIENTO
DOMÉSTICO, sin perjuicio de las
funciones y atribuciones que le
corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con la
Ley 388 de 1997 y POT (el esquema,
Plan Básico, plan de Ordenamiento
Territorial) del municipio de
ARMENIA, y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, al señor **DAIRO****

MILLAN ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.348.243**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 6** ubicado en la vereda **TITINA (SANTA ANA)** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-175793** y cédula catastral **00030000000812800003251**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 6
Código catastral	280-175793
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA (SANTA ANA) del Municipio de ARMENIA (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por

escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 6** ubicado en la vereda **TITINA (SANTA ANA)** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **DAIRO MILLAN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.348.243**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DAIRO MILLAN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.348.243**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o

civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo

dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **DAIRO MILLAN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.348.243**, en calidad de **COPROPIETARIO** del predio o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto a la señora **MARIA DEL SOCORRO HENAO NIETO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número **1497**)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a

que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION
JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
TECNICA. ING. ARCILA
Expediente: 1921-15

**RESOLUCIÓN No. 2855 DEL
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE (2015)“POR
MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.114.487.905 expedida en la Cumbre**; quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) LOTE. (LA SAMARIA)**, ubicado en la Vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-123974** y cédula catastral **63190000200070262000**; acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. (LA SAMARIA)
Código catastral	63190000200070262000
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANADAS , del Municipio de CIRCASIA (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **1) LOTE. (LA SAMARIA)**, ubicado en la Vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.114.487.905 expedida en la Cumbre** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales

no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.114.487.905 expedida en la**

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Cumbre, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.114.487.905 expedida en la Cumbre, PROPIETARIO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja numero **6581**).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el

solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION
JURIDICA:
DR. FABIAN MATEUS
Expediente: 8362-15

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

AUTOS DE APERTURA SANCIONATORIO ENERO Y FEBRERO 2016

**AUTO N° 001. RADICADO OAPASD-
AS-040-2015. POR MEDIO DEL CUAL
SE DA APERTURA A UNA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **FRIGOCÁFE S.A.**, con NIT. 801004522-7, por **VERTIMIENTO DIRECTO A FUENTE HIDRICA,**

según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la cámara de comercio certificado de existencia y representación legal de **FRIGOCAFE S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **FRIGOCAFE S.A.**, con NIT. 801004522-7.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no

procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Jefe Encargada de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Ingrid López – Contratista.

AUTO N° 003-2016. RADICADO OAPASD –AS -001-2016 POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL .

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de la **CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S**, con NIT. 900.879.158-2, representado legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7'545.639 o quien haga sus veces, por **DEPÓSITO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN SOBRE ZONA DE PROTECCIÓN Y CAUCE DE LA QUEBRADA**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **CURADURÍA URBANA N° 1**, dirigida por la Doctora **MARGARITA MARÍA PINO RAMÍREZ**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S**, con NIT. 900.879.158-2.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no

procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Jefe Encargada de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Elaboró: Oscar F.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA ENERO Y FEBRERO DEL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9328/2015 PRESENTADA POR " E-ELECTRICA S.A.S"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada por E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9,

a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9328, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH SANTO DOMINGO-CALARCA (RIO SANTO DOMINGO), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9328-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS, a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ, o quien haga sus veces** o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramirez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9334/2015 PRESENTADA POR “ E- ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9334, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH ROJO A GENOVA (RIO ROJO) Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9334-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS, a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ, o quien haga sus veces** o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive

del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramirez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS

AMBIENTALES EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 9327/2015
PRESENTADA POR “ E-
ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9327-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH LEJOS C- PIJAO (RIO LEJOS), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **9327-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la

persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DEL
VEINTIOCHO (28) DE ENERO**

DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE RECOLECCION
CON FINES DE ELABORACION
DE ESTUDIOS AMBIENTALES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
9329/2015 PRESENTADA POR " E-
ELECTRICA S.A.S"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR
la solicitud de Permiso de
Recolección para la Elaboración de
Estudios Ambientales presentada
E- ELECTRICA SAS, identificada
con NIT 900790834-9, a través de
su Representante Legal señora
CLAUDIA MARCELA
BERMUDEZ, identificada con la
cédula de ciudadanía No.
52.268.018, ante la
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO –
C.R.Q., radicada bajo el
expediente administrativo número
9329, como requisito para trámite
de licencia ambiental para el
proyecto PCH VERDE B-
CORDOBA (RIO VERDE)
Departamento del Quindío, por las
consideraciones expuestas en el
presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como
consecuencia de lo anterior,
ARCHIVAR el expediente número
9329-15 relacionado con la
solicitud de Permiso de
Recolección para la Elaboración de
Estudios Ambientales, de
conformidad con la parte
considerativa del presente
proveído.

ARTÍCULO TERCERO -
NOTIFIQUESE el presente acto

administrativo **E- ELECTRICA**
SAS, a través de su
Representante Legal señora
CLAUDIA MARCELA
BERMUDEZ, o quien haga sus
veces o su al apoderado, o a la
persona debidamente autorizada
por el interesado para notificarse,
de conformidad con lo preceptuado
en los artículos 66 y siguientes de
la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El
encabezado y la parte resolutive
del presente Acto Administrativo,
deberá ser publicado en el Boletín
Ambiental de la C.R.Q., a costa del
interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la
presente Resolución, sólo procede
el recurso de reposición ante la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional
del Quindío - C.R.Q., el cual deberá
interponerse por escrito en la
diligencia de notificación personal o
dentro de los diez (10) días hábiles
siguientes a ella o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del
término de publicación, según el
caso, de acuerdo con los artículos
76 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los
veintiocho (28) días del mes de
Enero del año dos mil dieciséis
(2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 134 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9330/2015 PRESENTADA POR “E-ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9330-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH VERDE ACORDOBA (RIO VERDE), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **9330-15** relacionado con la solicitud de Permiso de

Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo E- **ELECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez
Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 135 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9331/2015 PRESENTADA POR “E-ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9331-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH LEJOS C- PIJAO (RIO LEJOS), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9331-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9332/2015 PRESENTADA POR “E-ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9332-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para

el proyecto PCH LEJOS B- PIJAO RIO LEJOS), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9332-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS**, a través de su **Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el

caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9333/2015 PRESENTADA POR “ E-ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA**

REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 9333, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH ROJO B- GENOVA (RIO ROJO), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9333-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo E- **ELECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9335/2015 PRESENTADA POR "E-ELECTRICA S.A.S"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada

con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9335, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH GRIS B-GENOVA (RIO GRIS), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9335-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9336/2015 PRESENTADA POR "E-ELECTRICA S.A.S"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E-ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9336-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH GRIS A-GENOVA (RIO GRIS), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9336-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTÍFIQUESE** el presente acto administrativo E- **ELECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO

DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9337/2015 PRESENTADA POR "E-ELECTRICA S.A.S"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9337, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH SAN JUAN-GENOVA (RIO SAN JUAN), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **9337-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo E- ELECTRICA SAS, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, o quien haga sus

veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramirez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 141 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9338/2015 PRESENTADA POR “E-ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, radicada bajo el expediente administrativo número 9338-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH BARRAGAN B-GENOVA (RIO BARRAGAN), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **9338-15** relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS,** a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ,** o quien haga sus veces o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCION CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9339/2015 PRESENTADA POR “E-ELECTRICA S.A.S”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales presentada E- ELECTRICA SAS, identificada con NIT 900790834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018, ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,** radicada bajo el expediente administrativo número 9339-15, como requisito para trámite de licencia ambiental para el proyecto PCH BARRAGAN A-GENOVA (RIO BARRAGAN), Departamento del Quindío, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número

9339-15 relacionado con la solicitud de Permiso de Recolección para la Elaboración de Estudios Ambientales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo **E- ELECTRICA SAS, a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ, o quien haga sus veces** o su al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de

Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Mónica Jaramillo Patiño
Revisión y aprobación jurídica: Maria Elena Ramirez Salazar

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL ENERO Y FEBRERO DEL 2016

SRCA-AIF-036-02-16 ARMENIA (QUINDIO), OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación Administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I, presentada el día 21 de enero del año dos mil dieciséis (2016), presentada por el señor **IVAN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.389 expedida en Armenia, Quindío, propietario del bien inmueble denominado **1)LOTE. LA ESPERANZA**, la cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. **282.1348** y ficha catastral **631300001000000140003000000000**, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA**, del

municipio de **CALARCA (Q)**, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, para aprovechamiento comercial de guadua tipo I, radicado bajo el No. 0361-16 a través del señor Darío Martínez, días después el señor **IVAN MORENO** decide revocar poder, otorgando nuevas potestades para actuar al señor **YESÓN ANDRÉS MORENO GIRALDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.030.575.883 expedida en Bogotá.

Parágrafo: El presente no constituya el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, con las condiciones señaladas en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de Julio del año 2015, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la tesorería de la

entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la resolución No. 1378 del 27 de Julio del año 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, a la notificación del presente Acto Administrativo.

QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá notificarse al señor **YEISÓN ANDRÉS MORENO GIRALDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.030.575.883 expedida en Bogotá, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax, o al correo electrónico que figure en el expediente, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo.

SEXTO: contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de febrero del año Dos Mil dieciséis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

**RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL
ENERO Y FEBRERO DEL 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DEL 05 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **VICENTE RAMIREZ POSADA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.574 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **COOPROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “LA PARCELA”** localizado en la vereda **EL RETEN** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del

área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-9680.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO (428)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.100 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 24´ 14” – W 75º 4´ 18”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.500 M ²	3.500 M ²	294 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600 M ²	1.600 M ²	134 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

TOTAL	5.100 M ²	5.100 M ²	428 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)
--------------	----------------------	----------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO VERDE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las

parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 428 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VICENTE RAMIREZ POSADA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.574 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **COOPROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DEL
05 DE ENERO DE 2016 POR LA
CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor **GIOVANNI MEJIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.853.080 expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "EL MAMBO"** localizado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-110370.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROSCIENTOS CINCO (405)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de

la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.754 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 19" – W 75° 46' 45"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.754 M ²	2.754 M ²	405 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.754 M ²	2.754 M ²	405 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que

presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **405** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas,

podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GIOVANNI MEJIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.853.080 expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL
05 DE ENERO DE 2016 POR LA
CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JULIAN SALCEDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.662 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “EL RECREO”** localizado en la vereda **LA PALOMA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-4734.

L	M ²	M ²	adultas (maduras y obremaduras)
---	----------------	----------------	---------------------------------

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 28' 40" – W 75°39' 41"**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M ²	2.000 M ²	222 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	111 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.000	3.000	333 Guaduas

AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M³ equivalentes **333** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN SALCEDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.662 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 05 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **ORFELINDA CAMACHO DE CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 204.172 y **GILDARDO CASTRO NOREÑA** Identificado con la cedula de ciudadanía número 4.464.641, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “VILLA PAOLA”** localizado en la vereda **EL CASTILLO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-540.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS (300)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.700 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 33´ 32” – W 75º 46´ 45”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.700 M ²	2.700 M ²	300 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.700 M ²	2.700 M ²	300 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

- anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M³ equivalentes 300 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **ORFELINDA CAMACHO DE CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 204.172 y **GILDARDO CASTRO NOREÑA** Identificado con la cedula

de ciudadanía número 4.464.641, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DEL 5 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al **CONSORCIO AGROGANADERO DEL QUINDIO Y DEL VALLE DEL CAUCA S.A.** Empresa que actúa como **DEPOSITARIO PROVISIONAL** del predio, a través del señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.890.301 expedida en Quinchia, Risaralda, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y**

CINCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CABAÑA Y/O LOS ALMENDROS** localizado en la vereda **LA CABAÑA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-40546.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN (20.641)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 350.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 22´ 9” – W 75° 46´ 23”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
------	---------------------------	------------------------------	---------------------

1	350.000 M ²	350.000 M ²	20.641 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	350.000 M ²	350.000 M ²	20.641 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO VERDE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
2.995 M³ equivalentes **20.641**
guaduas adultas (maduras y
sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se
destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha
autorización, no será objeto de
ampliación en cupo, sólo en casos
especiales debidamente
comprobados por la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte
técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El
Propietario y/o apoderado al
momento de la notificación de esta
autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, de conformidad con lo
establecido en la Resolución 1378
del 27 de julio del 2015 expedida por
la Dirección General de esta
Corporación la suma de Treinta y un
mil setecientos diez y seis pesos
mcte (**\$31.716.00**), por publicación
de la resolución en el boletín
ambiental

Se canceló en la tesorería de la
Entidad: Noventa y cuatro mil
cuatrocientos sesenta y seis pesos
m/cte (\$94.466.00) por visita
técnica y publicación auto de inicio
según resolución N°1378 del 27 de
julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL \$436.238.00**

**CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$109.059.593.00** Según la
Resolución N° 666 de 2008 -
Norma unificada para el manejo y
aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para
el cálculo del valor del proyecto, el
interesado en obtener un permiso,
o autorización para
aprovechamiento comercial de
bosques naturales de guadua,
cañabrava y bambú, deberá
suministrar el estimativo del valor
del proyecto, teniendo en cuenta el
valor comercial del producto en su
transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, no serán reembolsados
total o parcialmente, excepto en
aquellos casos en que el autorizado
demuestre plenamente la no-
realización del aprovechamiento. Lo
anterior sin perjuicio de la
cancelación de los demás gastos
que demande el otorgamiento de la
autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El
autorizado deberá proveerse de los
salvoconductos necesarios, para la
movilización de los productos
forestales provenientes de la
intervención autorizada, los cuales
serán expedidos en esta Entidad de
lunes a viernes, en horario de 8:00
a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El
incumplimiento de las obligaciones
y disposiciones aquí señaladas,
podrá dar lugar a la aplicación de
las sanciones establecidas en la
Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009
y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.890.301 expedida en Quinchia, Risaralda, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 623 DEL 20 DE ABRIL DE 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **NOVENTA (90) DIAS MAS** de tiempo al otorgado en la resolución N° 623 del 20 de abril de 2015, la Señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.010. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCION, LA HERRADURA** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-35357.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) SIN DIRECCION, LA HERRADURA** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la resolución N° 623 del 20 de abril de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a Señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.010. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Gabriel Pareja Duzan

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1810 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS MAS** de tiempo al otorgado en la resolución N° 1810 del 21 de septiembre de 2015, al Señor **MIGUEL PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.370.576 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL DANUBIO – LA SEDE**, localizado en la vereda **RIO BAMBA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9546.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **1) EL DANUBIO – LA SEDE**, localizado en la vereda **RIO BAMBA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción

u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1810 del 21 de septiembre de 2015., expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **MIGUEL PINEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.370.576 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.903.010. Expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Gabriel Pareja Duzan

**RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL
08 DE ENERO DE 2016 POR LA
CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.093.304 expedida en Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA BARBORA** localizado en la vereda **EL ORINOCO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74800.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (6.965)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

122.000 M² (Ver cuadro adjunto).
Se ubica en las siguientes
coordenadas geográficas: **N 4° 29´**
44” – W 75° 50´ 36”

LOT E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTI VA M ²	GUADU A A ENTRE SACAR
1	122.00 0 M ²	122.00 0 M ²	6.965 Guaduas adultas (maduras y sobremad uras)
TO TA L	122.00 0 M ²	122.00 0 M ²	6.965 Guaduas adultas (maduras y obremad uras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada MONITOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
1.010 M³ equivalentes **6.965**
guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos

m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$203.239.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$50.809.763.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.093.304

expedida en Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **AMANDA IRIARTE DE CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.461.925 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “LA ALSACIA”** localizado en la vereda **COROZAL**

jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-4510.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL OCHOCIENTOS SEIS (1.806)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.690 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 24' 20" – W 75° 42' 55"**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTI VA M ²	GUADUA A ENTRES ACAR
1	13.690 M ²	13.690 M ²	1.806 Guadas adultas (maduras y sobremadur as)
T O T A	13.690 M ²	13.690 M ²	1.806 Guadas adultas (maduras y obremadur

L			as)
---	--	--	-----

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada ALSACIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 318 M³ equivalentes **1.806** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.752.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.292.000.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **AMANDA IRIARTE DE CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.461.925 expedida en Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **PATRICIA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.937.798 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **DOSCIENTOS SETETNA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “EI SALTO”** localizado en la vereda **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72282.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2.850)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 65.300 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 32’ 38” – W 75º 51’ 14”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	65.300 M ²	65.300 M ²	2.850 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	65.300 M ²	65.300 M ²	2.850 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA CLARA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

- una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 413 M³ equivalentes **2.850** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$68.507.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$13.701.500.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de

la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **PATRICIA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.937.798 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALONSO TOMAS**

BERNATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.119.047 expedida en Espinal, Tolima, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “SAN PELIPE”** localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-133189

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.640 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 29´ 9” – W 75° 46´ 16”**

LOT	AREA	AREA	GUADU
-----	------	------	-------

E	TOTAL M ²	EFECTI VA M ²	A A ENTRE SACAR
1	1.840 M ²	1.840 M ²	188 Guaduas adultas (maduras y sobremad uras)
2	1.800 M ²	1.800 M ²	184 Guaduas adultas (maduras y sobremad uras)
TO TA L	3.640 M ²	3.640 M ²	372 Guaduas adultas (maduras y obremad uras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **372** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de

las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALONSO TOMAS BERNATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.119.047 expedida en Espinal, Tolima, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS FERNEY PEÑA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.183.426 expedida en la Dorada, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “EL CASTILLO”** localizado en la vereda **CHAGUALA** jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva

forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-126156.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS OCHO (408)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.250 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 34' 18" – W 75° 37' 44"**

LOT E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M ²	3.000 M ²	288 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	MANEJO	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.250 M ²	1.250 M ²	120 Guadas adultas (maduras y

			sobremaduras)
TOTAL	5.250 M ²	4.250 M ²	408 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **408** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FERNEY PEÑA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.183.426 expedida en la Dorada, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 08 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LINA MARIA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.001 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LA UNION”** localizado en la vereda **NARANJAL** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-5773.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de

la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.300 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 34´ 32” – W 75º 41´ 13”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M ²	1.800 M ²	146 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	81 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	500 M ²	MANEJO	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
4	2.000 M ²	2.000 M ²	162 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.300 M²	4.800 M²	390 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 390 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LINA MARIA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.933.001 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 084
DEL 21 DE ENERO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia, Quindío, representante legal **DISTRIGUADUA S.A.S.** en calidad de apoderado de los Señores **JULIAN BUENDIA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.642 expedida en Armenia, Quindío y **DIANA PATRICIA LOPEZ VILLAMOR** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.905.099 expedida en Armenia Quindío en calidad de **COOPROPIETARIOS**,

para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (279) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA** localizado en la vereda **EL INFIERNO** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-8420.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS (6.316)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 81.200 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 21´ 8” – W 75° 45´ 53”**

LOT E	ARE A TOT AL M ²	AREA EFEC TIVA M ²	GUADUA A ENTRESAC AR
----------	---	--	----------------------------

1	81.20 0 M ²	81.20 0 M ²	6.316 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TO TA L	81.20 0 M ²	81.20 0 M ²	6.316 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LAS MARIAS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 827 M³ equivalentes **6.316** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$215.430.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$53.857.676.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y

aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **JULIAN BUENDIA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.529.642 expedida en Armenia, Quindío y **DIANA PATRICIA LOPEZ VILLAMOR** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.905.099 expedida en Armenia Quindío en calidad de **COOPROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DEL 22 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ALBERTO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.397.794 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION -LAS BRISAS**, localizado en la vereda **LA PRIMAVERA** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-10869

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (2.164)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 24' 18" – W 75° 42' 32"**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACA
1	18.000 M ²	17.000 M ²	2.164 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	18.000 M ²	17.000 M ²	2.164 Guaduas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada RIO VERDE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 314 M³ equivalentes **2.164** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$60.988.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12.197.700.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.397.794 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 090
DEL 22 DE ENERO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ MARINA PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.761 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (279) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "LOTE NUMERO 1"** localizado en la vereda **CGTO BARCELONA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-.38981.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL NOVECIENTOS UN (1.901)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 25' 10" – W 75º 42' 56"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	1.901 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.000 M²	20.000 M²	1.901 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA BULA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 304 M³ equivalentes 1.901 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$59.220.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$9.870.100.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **LUZ MARINA PACHON**, identificada

con la cédula de ciudadanía número 24.486.761 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 091
DEL 22 DE ENERO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **IVAN ALONSO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.208.933 expedida en Cartago Valle, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LAS MARGARITAS”** localizado en la vereda **NAPOLÉS** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-130800.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (336)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 31´ 59” – W 75º 49´ 54”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.800 M ²	2.800 M ²	336 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

2	1.000 M ²	MANE JO M ²	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TO TA L	3.800 M ²	2.800 M ²	336 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **336** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos

especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **IVAN ALONSO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.208.933 expedida en Cartago Valle, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 092
DEL 22 DE ENERO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "NAPOLÉS"** localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-112715.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ (6.610)** individuos, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General

de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 142.050 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 32' 46" – W 75° 50' 17"**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	142.050 M ²	142.050 M ²	6.610 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	142.050 M ²	142.050 M ²	6.610 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada CRISTALES y sus cauces se mantendrán libres de toda

- clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 697 M³ equivalentes **6.610** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$96.713.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$19.342.671.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO,**

identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DEL 26 DE ENERO DE 2016 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.362 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA,** para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE #2 LOTE GERMANIA 1**, localizado en la vereda **MARMATO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-202643

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SETECIENTOS SESENTA (1.760)** individuos, correspondiente al 28% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 23.357 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 28' 52" – W 75º 43' 28"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	23.357 M ²	23.357 M ²	1.760 Guadas adultas (maduras y)

			sobremaduras)
TOTAL	23.357 M ²	23.357 M ²	1.760 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada GERMANIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 207 M³ equivalentes **1.760** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$42.963.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$7.160.535.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el

interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.890.362 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez
Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja
D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 115
DEL 26 DE ENERO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARINA BOTERO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.468.875 expedida en Armenia, Quindío REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad denominada GOMEZ BOTERO S en C con NIT 890003901-4, **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MONTELIMAR**, localizado en la vereda **VALPARAISO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-39411.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL TREINTA (3.030)** individuos,

correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 32.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 27' 43" – W 75° 44' 45"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	32.000 M ²	30.000 M ²	3.030 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	32.000 M²	30.000 M²	3.030 Guadas adultas (maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA FRANCIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 440 M³ equivalentes **3.030** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$76.512.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$15.302.430.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.S

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de

la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARINA BOTERO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.468.875 expedida en Armenia, Quindío **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **GOMEZ BOTERO S en C** con NIT 890003901-4, **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144
DEL 28 DE ENERO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **GABRIEL EDUARDO MEJIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.226.586 expedida en Manizales Caldas, **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE # 5** localizado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-165824

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995)** individuos, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 19.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4º 35´ 20 – W 75º 49´ 23”**

LOT E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	19.000 M ²	19.000 M ²	1.995 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	19.000 M ²	19.000 M ²	1.995 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA PALOMA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 210 M³ equivalentes **1.995** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$56.345.00
CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$9.390.878.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)** “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GABRIEL EDUARDO MEJIA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.226.586 expedida en Manizales Caldas, **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS ENERO Y FEBRERO DEL 2016

**SRCA-AICA-004-01-2016
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13)
DE ENERO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la siguiente Actuación Administrativa que se indica más adelante, presentada por el señor **JOSE ALBEIRO MEJIA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.468.292, expedida Quimbaya, Quindío, actuando en calidad de Gobernador Mayor (representante legal) del **CABILDO MAYOR INDIGENA RESGUARDO DACHI AGORE DRUA**, tendiente a obtener el siguiente permiso ambiental:

1. Concesión de aguas superficiales para **uso Acuicultura**, a captar de nacimiento, el cual cruza por

el predio denominado “**SAMARIA I**”, localizado en la **VEREDA VISTA HERMOSA O QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSE ALBEIRO MEJIA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.468.292, expedida Quimbaya, Quindío, actuando en calidad de Gobernador Mayor (representante legal) del **CABILDO MAYOR INDIGENA RESGUARDO DACHI AGORE DRUA**, a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente **AUTO NO SE HA OTORGADO AÚN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de

establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica. Luis Gabriel Pareja Dussán
Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón

**SRCA-AICA-013-01-19 de 2016
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIAL**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso doméstico**, presentado por el señor **ALI SANCHEZ SALEGT**, identificado con cedula número 14.236.950, expedida en Ibagué Tolima, en beneficio del predio denominado **1) LOTE VILLA LUZ** ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-25929**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ALI SANCHEZ SALEGT**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar

evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

**SRCA-AICA-014-01-19-2019
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIAL**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso doméstico, agrícola y pecuario**, presentado por los señores **LUIS EDUARDO AYALA Y ELVIRA CASAS DE AYALA**, identificados con cedula número 7.210.424 y 41.551.342, respectivamente, mediante la apoderada **CLAUDIA LILIANA VARGAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.962.809, en beneficio del predio denominado **1) EL ESCOBAL (VILLA FANNY) Y LOS CHORROS**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-8610**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **LUIS EDUARDO AYALA Y ELVIRA CASAS DE AYALA** a través de su apoderada **CLAUDIA LILIANA VARGAS TORRES**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja

**SRCA-AIPE-02-131-2016
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para uso doméstico, presentadas por la señora **GLORIA MERCEDES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.249, expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE** identificado con Nit número 900.518.186-0, ubicado en el predio denominado **“1) LOTE LA ALVERNIA II – LOTE A (CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE)”** localizado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-180243**, de la oficina de

registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **GLORIA MERCEDES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.249, expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de Administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE** identificado con Nit número 900.518.186-0 ubicado en el Km 8 vía Armenia – Pereira Condominio Campestre Ángeles del Bosque, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiséis (26 días del mes de febrero de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Laura Rubio
Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Marín
Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

**RESOLUCIONES DE
CONCESION DE AGUAS ENERO
Y FEBRERO DEL 2016**

RESOLUCION NO 180 FEBRERO 4 DE 2016 “POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADAS PARA USO ENERGÉTICO SOBRE EL RÍO QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la revisión de las concesiones de agua superficiales otorgadas para uso energético sobre el río Quindío, con el fin de modificar o suspender los caudales otorgados para garantizar el caudal ambiental sobre esta fuente hídrica, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: En el evento de presentarse escasez en otras fuentes hídricas se priorizará la revisión con el fin de revocar, modificar o suspender los caudales otorgados.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender temporalmente el otorgamiento de concesiones de agua superficial y subterráneas para usos diferentes al doméstico, mientras se mantenga la alerta por la presencia del Fenómeno “El Niño” y sus efectos, por parte de la autoridad nacional competente.

Parágrafo: Se atenderán solicitudes de prorrogas, sujeto a la

disponibilidad del recurso hídrico, contando esta Corporación con la facultad de restringir temporalmente la concesión ya otorgada, por conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOHN JAMES FERNANDEZ
LOPEZ**

Director General

Elaboró: Luis Gabriel Pareja. SRCA
Lina Marcela Alarcón Mora. SRCA

Revisó: José Francined Hernández Calderón. Jefe OAJ.
Edgar Fabián Jaramillo Palacio. Subdirector RCA

RESOLUCIÓN No. 0256 DEL VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2840 DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRORROGADA A LA EMPRESA SANITARIA DELQUINDÍO S.A. (E.S.P.)”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACCEDER** a la solicitud presentada por la **EMPRESA**

SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. “ESAQUIN”, identificada con NIT 800.063.823-7, a través de su Gerente General - Representante Legal el Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, radicada en esta Entidad bajo el número CRQ 0461 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** los artículos cuarto y quinto de la Resolución número 2840 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO CUARTO: - *Solicitar antes del día cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016), concesión de aguas superficiales para los puntos de captación denominados “Cristalina” y “Corozal” punto dos y permiso de ocupación de cauces para todas las captaciones objeto del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.*

ARTÍCULO QUINTO: - **REQUERIR** a la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO ESAQUIN S.A. – E.S.P.**, identificada con NIT número 800.063.823-7, para que antes del día cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016), allegue a esta Entidad al trámite de solicitud de

concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para los puntos de captación denominados Quebrada “La Arenosa” y “La Llorona” del Municipio de Circasia, Quindío la siguiente documentación:

- *Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.”*

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 2840 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. “ESAQUIN”**, a través de su Gerente General - Representante Legal Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN No. 0257 DEL VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICAN LAS RESOLUCIONES Nos. 823 DE 2000, 1094 DE 2005 Y 1687 DE 2010, SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PISCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 862”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACLARAR** y **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 1687 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez (2010), en el sentido que el otorgamiento es en beneficio del establecimiento de comercio Truchas Cócora, propiedad del señor Diego Hincapié Londoño y que la fuente de abastecimiento es el Río Quindío, y modificar de manera temporal el caudal a prorrogar, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **PRORROGAR** a favor del señor **Diego Hincapié Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.251.120 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **acuícola** y **pesca**, a captar agua en un caudal temporal de 101 l/seg. del Río Quindío (Quebrada San José), ubicado en el mismo inmueble a beneficiar con la prórroga de la concesión, es decir, el predio denominado **1) ESCONDITE**, localizada en la **VEREDA RÍO ARRIBA** del **MUNICIPIO** de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-48600**, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar temporalmente (Litros/seg)	Uso
Río Quindío	101	Acuícola y Pesca

PARÁGRAFO PRIMERO: - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de

duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso acuícola y pesca, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El caudal a otorgar temporalmente es de 101 l/seg., para uso acuícola y pesca, el cual se mantendrá o podrá modificar, mientras persista la alerta por la presencia y efectos del fenómeno “El Niño” por parte de la autoridad nacional competente. Una vez se levante la alerta se evaluará el caudal a concesionar en condiciones normales. Lo anterior, con fundamento en el Plan

de Contingencia para Temporada Seca “Fenómeno del Niño” 2014 – 2015 y en la Resolución número 1789 de 2015, emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., así como lo expuesto en la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), que señala que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TERCERO: - **ADICIONAR** a la Resolución número 1687 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez (2010), las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos y:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que

los contengan o hayan contenido.

- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso acuícola y pesca, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio

las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
5. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.
6. Garantizar un caudal ambiental mínimo sobre el Río Quindío, de 33.5 L/s, después de la captación, dado que según los monitoreos efectuados a la fuente hídrica cuyos resultados reposan en el expediente y el caudal del río reportado el día veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

correspondiente a 134 L/s, registrándose como el caudal más bajo de la corriente, y considerando que el caudal en la captación fue de 133 L/s, se tomará como el caudal más bajo de la corriente.

7. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
8. Instalar en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición en la captación, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
9. Una vez se tenga instalado el sistema de medición el concesionario deberá realizar una evaluación de las pérdidas de agua en la aducción, con el fin de determinar acciones que permitan hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
10. Realizar el mantenimiento y reparación de las estructuras del sistema de aducción, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico, como quiera que éste se encuentra en mal estado, dadas las fisuras e infiltraciones que se evidenciaron en la visita técnica.

11. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
12. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo a la normativa legal vigente.
13. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, se deberá realizar acciones de restauración en las áreas forestales protectoras aguas arriba de la captación mediante acciones de restauración.
14. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
15. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - EVALUAR por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los documentos técnicos aportados por el señor Diego Hincapié Londoño, para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal

concesionado, en aras de ser aprobados mediante acto administrativo, así como las obras construidas, para lo cual deberá realizarse la respectiva visita técnica.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten

hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de*

bienes y servicios que ofrece la Corporación”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá informar de manera clara y precisa lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión:

Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la

interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación:

Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento. .

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de

parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará

los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua

debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO HINCAPIÉ LONDOÑO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio

Truchas Cócora, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado y de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso
Innomina da Barcinale s	0,70	0,3	Dom éstic o

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín.

RESOLUCIÓN 0273 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCION NÚMERO 312 DE 2009 OTORGADA AL SEÑOR LEÓN DARIO DE LOS RÍOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRORROGAR** a favor del señor **LEÓN DARIO DE LOS RÍOS DE LOS RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.295.321 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, en un **caudal total de 0.3 l/seg.**, a captar agua de la Quebrada Barcinales, en beneficio del predio denominado **LA BOHEMÍA**, comprendido por los lotes **1) LOTE 6 URB. ALTOS DE COCORA** y **1) LOTE 7 URB. ALTOS DE COCORA (LA BOHEMÍA PARCELACIÓN ALTOS DE CÓCORA)**, ubicados en la **VEREDA SALENTO**

(CAMINO NACIONAL) del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificados con los **folios de matrícula inmobiliaria números 280-101386** y **280-101387**, respectivamente, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54

y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **ADICIONAR** a la Resolución número 312 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2009), las siguientes obligaciones:

16. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de

mantener el flujo normal de las aguas.

17. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

18. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

19. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

20. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

21. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

22. Instalar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

23. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

24. Se recomienda realizar acciones de reforestación en el

predio en la zona de protección del punto de captación sobre la Quebrada Innominada Barcinales, mediante el enriquecimiento de 350 m de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la

otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Evaluar por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los documentos técnicos aportados por el señor León Darío de los Ríos, para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, en aras de ser aprobados mediante acto administrativo, así como las obras construidas, para lo cual deberá realizarse la respectiva visita técnica.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá informar de manera detallada los siguientes términos de referencia:

Costos de Inversión: incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.

- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción
- De las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

Costos de Operación: comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el

concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo

requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **LEÓN DARÍO DE LOS RÍOS DE LOS RÍOS**, en calidad de propietario o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el

caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 DEL VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO AL SEÑOR ALI SANCHEZ SALEGT – EXPEDIENTE NÚMERO 0158-16

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor del señor **ALI SANCHEZ SALEGT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.950 expedida en la ciudad de Ibagué, Tolima, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, en un **caudal total de 0.01l/seg.**, a captar de la Quebrada innominada Buenos Aires ubicada en el predio del mismo nombre en beneficio del predio denominado **1) LOTE VILLA**

LUZ, ambos predios ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-25929**, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Innominada Buenos Aires	0.01	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento

de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La concesionaria, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

25. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), La concesionaria deberá:

- a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

- e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

26. El concesionario deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a: *“Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- A. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- B. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- C. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- D. *2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
- E. *3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la*

prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas...”

27. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
28. La concesión otorgada es sólo para uso doméstico en beneficio del predio Finca Villa Luz, la cual podrá ser objeto de revisión y modificación por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad a los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío y demás Autoridades. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
29. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
30. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
31. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
32. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
33. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
34. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y por lo tanto contar con la respectiva concesión de aguas debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
35. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de

2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño

ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios

de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales de los proyectos, para lo cual deberá tener en cuenta lo contenido en el formato que se adjunta en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se

liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION**

AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
- **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ALI SANCHEZ SALEGT**, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:
- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil quince (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela
Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Laura Alejandra Rubio

**PERMISOS DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS ENERO Y
FEBRERO 2016**

**AUTOS DE INICIO EMISIONES
ATMOSFÉRICAS ENERO Y
FEBRERO 2016**

SRCA-AIEA-017/01/25/2016
PLANTA DE ASFALTO Y
TRITURADO, UBICADA EN EL
PREDIO LA LORENA – VEREDA
EL ALAMBRADO – MUNICIPIO DE
LA TEBAIDA ARMENIA QUINDIO -
ENERO VEINTICINCO DE DOS
MIL DIECISÉIS (2016).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada la Sociedad **SITRE CONSULTING S.AS.**, a través de su Representante Legal, señor **JOSÉ ALVARO PINZÓN ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°4.791.239, expedida en la ciudad de Bogotá, radicado N° **0139/2016**.

SEGUNDO: El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y documentos, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

INFORMACIÓN TÉCNICA:

- 1) Actualización del certificado de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de La Tebaida, toda vez que la copia del certificado anexo a la solicitud, es de fecha abril 30 de 2014.
- 2) Aclaración del certificado de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de La Tebaida, toda vez que el certificado anexo en la solicitud señala "(...) *dado que la ubicación del predio del cual se solicita su uso de suelo se encuentra ubicado en una zona próxima al Río La Vieja, el uso para ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIA PARA OBRAS CIVILES ES PERMITIDO, de conformidad a las actividades descritas en el PBOT las cuales fueron enunciadas anteriormente.*
- 3) Certificado de tradición y libertad del predio (expedición no superior a 3 meses).
- 4) Certificado de disponibilidad de servicio de acueducto o último recibo vigente de pago del servicio. Para el caso que el agua se tome de fuente cercana, deberá contar con el permiso de concesión de agua, que otorga la Autoridad Ambiental (Decreto 1541 de 1978).
- 5) Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y/o dar inicio al trámite para la obtención del permiso, toda vez que en el punto seis (6) descripción de las instalaciones, se describe las instalaciones: sector de oficinas 160 m², bodega de repuestos, taller y garaje entre otros más.

- 6) Permiso de vertimiento industrial y/o dar inicio al trámite respectivo, toda vez que en el documento anexo a la solicitud describe (...) *el agua que sale va a una piscina de sedimentación, donde se precipitan los sólidos en suspensión que puedan pasar y se recircula (...)*
- 7) Licencia de construcción o permiso de funcionamiento vigente de la planta de trituración de agregados pétreos y planta de producción de mezcla asfáltica expedida por la autoridad competente.
- 8) Información de costos del proyecto obra o actividad, los cuales deben ser discriminados:
 - ✓ Costos de inversión.
 - ✓ Costos de operación para los años 2016 - 2021

INFORMACIÓN TÉCNICA:

- 1) Allegar la ficha técnica de los combustibles que se van a utilizar en el proceso (ACPM y COMBUSTOLEO).
- 2) Allegar un documento técnico donde se observe el porcentaje de remoción y eficiencia de los sistemas de control instalados.
- 3) Complementar el formulario IE-1, anexar lo correspondiente a los siguientes códigos:
 - ✓ Código 40.000 (diagrama de flujo).
 - ✓ Código 50.000 (emisiones a la atmosféricas)
 - ✓ Código 51000 (métodos de análisis)

✓ Código 52000 (Emisiones de almacenamiento a granel)

- 4) Relacionar las unidades de la producción de material y de los consumos de combustibles y materias primas.

PARAGRAFO: Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., entenderá que el solicitante ha desistido del trámite, según lo establecido en Artículo 76, Numeral 1, del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Notificar el contenido de la presente Auto de Inicio al Representante Legal de la Sociedad **SITRE CONSULTING S.AS.**, y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un auto de trámite.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

**RESOLUCIONES DE EMSIONES
ATMOSFÉRICAS ENERO Y
FEBRERO 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 020
DEL 08 DE ENERO DEL 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA EL TERMINO DEL
CERTIFICADO AMBIENTAL EN
MATERIA DE REVISIÓN DE
GASES AL CENTRO DE
DIAGNOSTICO MOTOS DEL
QUINDÍO SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA
MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)
Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN
LA CARRERA 18 N° 13-47 –
ARMENIA, QUINDIO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar
por el término de dos (2) años el
certificado en materia de revisión
de gases al **CENTRO DE
DIAGNOSTICO MOTOS DEL
QUINDÍO SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA
MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit

900341674-1, representado
legalmente por el señor **CARLOS
JULIO SOTO FLOREZ** identificado
con la cédula de ciudadanía
número 3.793.242 de Cartagena
(Bolívar), para operar como centro
de diagnóstico automotor clase D,
en el establecimiento comercial
ubicado en la carrera 18 N° 13-48
del municipio de Armenia; a que
hace referencia el literal e) del
artículo 6° de la Resolución 3500
de 2005” expedida por el Ministerio
de Ambiente y Desarrollo
Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se
autorizan los siguientes equipos,
los cuales se localizan en el
establecimiento comercial
**CENTRO DE DIAGNOSTICO
MOTOS DEL QUINDÍO
SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA (CDA MOTOS
DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit
900341674-1, ubicado en la
carrera 18 N° 13-48, área urbana
del municipio de Armenia: (ver
cuadro):

PISTA DE LIVIANOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Sonómetro	EXT E C H	4077 50	311102 0
Analizador de gases	TEC N M A	TE- 2010- AGO	1037
Opacómetro	TEC N M A	V 2.0	11632
Termohigrómetro	EXT E C H	EASY VIEW 25	100901 470
PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	MO T O R S C A N	8060	708000 940008 0000
Analizador de gases	TEC N M A	TE- 2012- AGT2	1167
Sonómetro	EXT E C H	4077 50	312200 3
Termohigrómetro	EXT E C H	EASY VIEW 25	120404 240

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

1. En un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se debe allegar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad, con el fin de determinar la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al certificado en

materia de revisión de gases. (ANEXO Guía de información mínima que debe contener el documento costos de inversión y operación página 9).

2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico- Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
5. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, Medición de Opacidad en vehículos Diésel, Método de Aceleración Libre.
6. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4983, Medición de gases de escape en vehículos a gasolina.
7. Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben allegar los certificados de actualización del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.
8. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la

información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9, 4983 ítem 8 y 4231 ítem 8 y se deben enviar a la CRQ mensualmente.

9. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso.
10. Deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia.
11. Enviar el plan de verificación y calibración de todos los equipos empleados en los procesos de medición con el analizador de gases y el Opacímetro.
12. Para los años posteriores (2016 y 2017) esta información debe ser enviada durante los primeros 30 días del año en mención.
13. El establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
14. Por ningún motivo el establecimiento CDA Motos del Quindío, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que

es carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: El **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de

manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 1378 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$31.716)**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN
JARAMILLO PALACIO**
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

**OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

**RESOLUCIÓN N° 0260 de 2016
VEINTIDOS (22) DE FEBRERO
(02) DEL 22 DE FEBRERO AÑO
DOS MIL DIECISEIS** "POR LA
CUAL SE RESUELVEN LAS
RECLAMACIONES
INTERPUESTAS POR LAS
EMPRESAS PÚBLICAS DE
ARMENIA - EPA E.S.P, EN
CONTRA DE LAS FACTURAS DE
COBRO POR TASA
RETRIBUTIVA, POR LAS
CARGAS CONTAMINANTES DE
LOS AÑOS 2013 Y 2014"

**(De la presente resolución, se
anexará un archivo en formato**

pdf. el cual consta de sesenta y cuatro (64) folios)

RESOLUCIÓN N° 203 DEL DOCE (12) DE FEBRERO (02) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR LA EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P, EN CONTRA DE LAS FACTURAS DE COBRO POR TASA RETRIBUTIVA”

(De la presente resolución, se anexará un archivo en formato pdf. el cual consta de cincuenta y nueve (59) folios)